RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-40-03-057-2021-00105-00 (Ejecutivo)

Visto el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandante, el mismo no se tiene en cuenta por extemporáneo, téngase en cuenta que el auto que resuelve la objeción fue notificado en el estado No. 2 del 12 de enero de 2023[1], de manera que empezaron a correr los términos al día siguiente para la ejecutoria del mismo feneciéndose el 17 de enero del año en curso a las 5:00pm. Obsérvese que el recurso de reposición en subsidio apelación efectivamente fue radicado el 17 de enero del corriente, pero a las 5:05pm[2], hora en la que el Despacho había cerrado su atención al público.

De manera, que atendiendo a lo dispuesto en el artículo 109[3] en concordancia con el artículo 318[4] del Código General del Proceso no se le dará trámite al recurso presentado.

Por secretaría, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 11 de enero del año en curso numeral tercero y quinto.

El ejecutado, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el mismo auto numeral cuarto.

NOTIFIQUESE,

MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

1

E-002	12- ENERO-2023	110044003057-2021-00105-00	EJECUTIVO	FAUSTINO VARGAS MONROY	CLAUDIA PATRICIA VALENCIA PAREDES,	11-ENERO-2023	DESCARGAR PROVIDENCIA	LIQUIDACIONES TITULOS

2

2.021-0105. Reposición y en subsidio apelación contra el auto que, al resolver una objeción, modificó la liquidación del crédito. FAUSTINO VARGAS MONROY VS CLAUDIA PATRICIA VALENCIA PAREDES Y OTRO. RAD: 11001400305720210010500

Notificaciones - Dr. John Vásquez Robledo
<notificaciones.drjohnvasquez@vasquezyasesores.com>
Mar 17/01/2023 5:05 PM
Para: Juzgado 57 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl57bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

[3] Artículo 109. Presentación y trámite de memoriales e incorporación de escritos y comunicaciones
(…) **Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término. (…)**

[4] Artículo 318. Procedencia y oportunidades
(…) El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. **Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. (…)**

Firmado Por:

Marlenne Aranda Castillo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 57

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cea7a9611c480c22deef9af5fb69c616d854f2a541d84fab8dc917c71a673358**

Documento generado en 13/02/2023 07:03:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica